



MEDIO AMBIENTE

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/A/25.3/2C.27.5/0016-17
OFICIO No. PFP/A/25.5/2C.27.5/0080-22
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**AL C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL
DE CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

[REDACTED]

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante **orden de inspección número PFP/A/25.3/2C.27.5/0016-17**, emitida el veintuno de julio de dos mil diecisiete, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita de inspección al Predio del Proyecto denominado "Cambio de uso del suelo en terrenos forestales para un fraccionamiento habitacional con área comercial", en el Municipio de Santiago, Nuevo León, tomándose en cuenta la coordenada geográfica DATUM WGS84 de referencia 26°30' 22.6" de latitud norte y 100°11'39.3" de longitud oeste, el cual tenía el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño conforme a la mencionada Ley, así como también el de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, practicaron visita de inspección, levantándose al efecto el **acta de inspección número PFP/A/25.3/2C.27.5/0016-17** el día dos de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Que en fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

Ambiente en el Estado de Nuevo León, emitió **acuerdo de emplazamiento número PFP/25.5/2C.27.5/0079-22**, por medio del cual se instauró procedimiento a la empresa CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFP/25.3/2C.27.5/0016-17, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, siendo que el acuerdo de mérito fue notificado el día cinco de julio de dos mil veintidós, otorgándosele un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección antes citada.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales antes el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las **medidas correctivas impuestas**, siendo estas:

1.- Deberá de presentar ante esta autoridad, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por las obras y/o actividades realizadas, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, llevadas a cabo en una superficie total de 58,589 metros cuadradas en el sitio donde se ubica el Proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para un fraccionamiento habitacional con área comercial" en el Municipio de Santiago, Nuevo León, tomando las coordenadas geográficas DATUM WGS84 26°30'22.6" a Latitud Norte, y 100°11'39.3" de Longitud Oeste, documento que deberán ser en original o copia fotostática certificada del poder ante la fe de Notario Público; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de **15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo.**

2.- Deberá de presentar ante esta Autoridad para su evaluación y posterior aprobación, un Estudio para determinar el grado de afectación ambiental causado por las obras y actividades consistentes en la nivelación del terreno, establecidos en el Acta de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.5/0016-17, en original, copia y disco compacto (CD), y el cual deberá contener:

- a) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma. Así como la firma establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- b) Escenario del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma. Así como la protesta establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- c) El escenario actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación, y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con



MEDIO AMBIENTE

PROFFPA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de
la Autorización de Modificación o Ampliación
respectiva.

d) *Medidas correctivas propuestas (Restauración y
Compensación). Las medidas de compensación,
deberán de ser acordadas al "acuerdo por el que se
establecen los niveles de equivalencia para la
compensación ambiental por el cambio de uso de
suelo en terrenos forestales; los criterios técnicos y el
método que deberán observarse para su
determinación.*

e) *Identificación de los Instrumentos metodológicos y
técnicos que sustente la información señalada en el
estudio.*

*Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince
días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación
del Acuerdo, informándole que las Propuestas que haga como
Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser
aprobadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto
recalga.*

CUARTO.- En fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, recibió escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual exhibió documentales mediante los cuales se pretende desvirtuar los hechos y omisiones que fueron establecidos dentro del Acta de Inspección No. PFP/A/25.3/2C.27.5/0016-17, siendo las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión a color de la Figura 1.- Uso de Suelo y Vegetación Serie V.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión a color de la Figura 1.- Uso de Suelo y Vegetación Serie VII.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión a color de la Figura 3.- Zonificación Forestal, CONAFOR.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión a color del Inventario Forestal y de Suelo, CONAFOR.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de la Escritura Pública de Número 21,815 del día tres de Octubre del año dos mil tres, expedida por el C. [REDACTED] Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 119.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del recibo bancario de la Institución **BANORTE**, documento con el cual se pretende acreditar las condiciones económicas del promovente.

QUINTO.- Por lo que una vez vencidos los términos otorgados y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. **REPRESENTANTE Y /O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N°**

3



ROZEL FIGUEROA
Notario Público
Año de Magnífica



FFPA/25.5/2C.27.5/0077-22, el cual fue legalmente notificado en misma fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 inciso B) fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, y LV y Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de Julio de dos mil veintidós antes el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, en sus artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 18 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 4, 5 fracciones II, III, V, VIII, XI, XIX y XXI, 6, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3, 28, 30, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por otra parte, el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales a esta Oficina de Representación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atreyente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos o cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

5





MEDIO AMBIENTE

SEMARNAT - INSTITUTO MEXICANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFFPA

PROFESIONAL FEDERALE DE PROTECCION AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página www.semarnat.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirán efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"**Artículo Décimo.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que,



MEDIO AMBIENTE

PROFFPA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizaron todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV-2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y /O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PFFPA/25.3/2C.27.5/0016-17** de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, se desprende la irregularidad que se le imputa a la empresa **CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, siendo la siguiente:

MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

IRREGULARIDAD ÚNICA.- "...realizar un recorrido de campo por el interior del predio, observando que se trata de un predio de forma irregular superficie total aproximada de 71 hectáreas, a una altura sobre el nivel del mar de 520 metros y una pendiente promedio de 0% a 03% en algunas partes del predio se observa predomina inducido de zacate bufel (Cenchrus ciliaris) y ejemplares de especies exóticas como el tepahuaje (Leucaena leucocephala) y algunos ejemplares aislado de huizache (Acacia farnesiana) y en la parte superior del predio se observa vegetación forestal de tipo matorral submontano. Actualmente en el predio se observan, obras de urbanización para la introducción de servicios, que a decir del C. Inspeccionado lleva un avance de un 15%, así como la construcción de dos casas muestra con avance de un 95% y la caseta de acceso con avance de un 70%.

Durante el recorrido de campo se observan diversas instalaciones...

El área de influencia se encuentra en vías de desarrollo urbano, las colindancias inmediatas al predio son al Norte con una quinta campestre, al Sur con fraccionamiento habitacional, este con la Carretera Nacional Monterrey-Cd. Victoria y al Oeste con predio sin uso aparente.

Acto seguido, se procede a ... realizar un caminamiento por la periferia en las áreas desprovistas de vegetación y con el uso del GPS antes descrito se toman los vértices (Tabla 2) y mediante el uso del software Arc GIs V10.2.2

7



2022 Fiestas
de la Madre
del Estado de Nuevo León



(seri.2014) como sistema de información geográfica, se obtienen las superficies del polígono donde se encuentra el desarrollo de las obras de urbanización para la introducción de servicios, así como la construcción de 2 casas muestra y la caseta de acceso, siendo una superficie total de 58,589 metros cuadrados y que de acuerdo a las copas de información geográficas corresponden a cobertura clasificada como asentamiento humano. Cabe agregar que mediante el uso de las copas de información de la Cartografía Nacional serie V Uso del Suelo y vegetación, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,2015) se observa que el área se encuentra clasificada como asentamiento humano, lo cual es corroborado durante el recorrido de campo.

En las siguientes Tablas se muestran las coordenadas del polígono sujeto a evaluación (tomadas de la Manifestación de impacto ambiental presentada para su evaluación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales –SEMARNAT–), así como de las del recorrido de campo.

Tabla 1. Coordenadas del polígono sujeto a evaluación (tomadas de la Manifestación de Impacto ambiental presentada para su evaluación a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales –SEMARNAT–).

ID	X	Y
1	379576.39	2821619.38
2	379515.71	2821595.18
3	379485.86	2821662.36
4	379471.91	2821676.36
5	379461.23	2821685.93
6	379454.55	2821697.79
7	379446.59	2821711.45
8	379440.20	2821720.33
9	379431.65	2821729.63
10	379423.57	2821738.08
11	379415.89	2821745.88
12	379408.30	2821754.27
13	379403.16	2821763.63
14	379394.13	2821774.65
15	379393.48	2821783.02
16	379402.59	2821773.73
17	379412.03	2821763.52
18	379421.19	2821754.17
19	379426.73	2821747.09
20	379440.40	2821733.64
21	379454.99	2821720.17
22	379466.99	2821707.43
23	379471.21	2821698.65
24	379471.89	2821699.47
25	379479.65	2821688.12
26	379492.36	2821683.61
27	379496.91	2821657.05
28	379502.94	2821662.71
29	379502.94	2821662.71
30	379510.37	2821661.95
31	379514.74	2821655.63

Handwritten signature

Atestado, Suscrito y Autorizado, Planteo de Modificación de Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal.





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

ID	X	Y
32	379525.84	2821658.83
33	379528.38	2821649.25
34	379536.73	2821640.74
35	379541.71	2821629.23
36	379548.91	2821629.97
37	379563.52	2821692.27

Tabla 2. Coordenadas del recorrido de campo.

ID	X	Y
1	379936	2821412
2	379943	2821443
3	379944	2821452
4	379950	2821478
5	379934	2821503
6	379952	2821515
7	379962	2821529
8	379977	2821527
9	379978	2821555
10	379959	2821543
11	379935	2821519
12	379913	2821515
13	379887	2821526
14	379856	2821546
15	379848	2821579
16	379835	2821627
17	379803	2821667
18	379788	2821686
19	379765	2821732
20	379739	2821732
21	379726	2821718
22	379748	2821722
23	379779	2821686
24	379710	2821693
25	379694	2821681
26	379676	2821665
27	379627	2821643
28	379548	2821694
29	379538	2821686
30	379551	2821673
31	379588	2821662
32	379618	2821640
33	379634	2821564
34	379646	2821521
35	379714	2821423
36	379716	2821423
37	379748	2821433
38	379814	2821447

América, Santiago, Durango y San Miguel de Allende, Reducida al Área Guadalupe, Estado de Nuevo León, México. Códigos de Ubicación: 379943, 379944, 379950, 379934, 379952, 379962, 379977, 379978, 379959, 379935, 379913, 379887, 379856, 379848, 379835, 379803, 379788, 379765, 379739, 379726, 379748, 379779, 379710, 379694, 379676, 379627, 379548, 379538, 379551, 379588, 379618, 379634, 379646, 379714, 379716, 379748, 379814





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

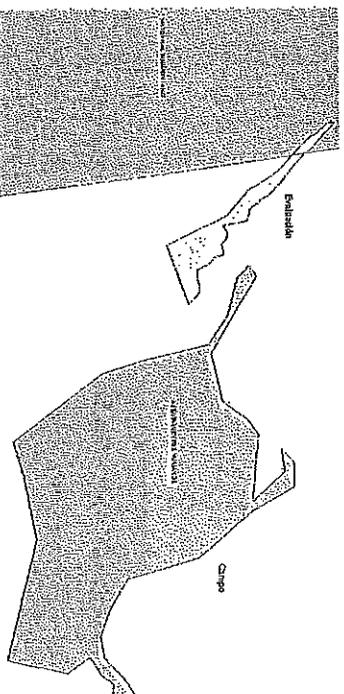


Imagen 1. Obtenida con las coordenadas de las Tablas 1 y 2 cuyo terreno es clasificado como Matorral submontano y asentamiento humano, de acuerdo con la capa de información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Serie V, uso del suelo y vegetación (INEGI, 2015)..” (Sic.)

De los anteriores hechos se concluye que, para el desarrollo de las obras de urbanización para la introducción de servicios, así como la construcción de 2 casas muestra y la caseta de acceso, en una superficie total de 58,589 metros cuadrados, en el sitio donde se ubica el Proyecto denominado “Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para un fraccionamiento habitacional con área comercial” en el Municipio de Santiago, Nuevo León, tomando las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 26°30' 22.6" a Latitud Norte, y 100°11' 39.3" de Longitud Oeste, se requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Respecto a esta irregularidad única, se tiene que el **C. REPRESENTANTE Y /O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, en fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, presentó escrito mediante el cual presentó diversas **pruebas**, entre ellas, las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión a color de la Figura 1.- Uso de Suelo y Vegetación Serie V.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión a color de la Figura 1.- Uso de Suelo y Vegetación Serie VII.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión a color de la Figura 3.- Zonificación Forestal, CONAFOR.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión a color del Inventario Forestal y de Suelo, CONAFOR.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de la Escritura Pública de Número 21,815 del día tres de Octubre del año dos mil tres, expedida por el C. Lic. Ricardo Saldaña Davalos, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 119.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del recibo bancario de la Institución BANORTE, documento con el cual se pretende acreditar las condiciones económicas del promovente.

Respecto de estas probanzas, dígasese al **C. REPRESENTANTE Y /O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en

10

Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 119, en el Estado de Nuevo León, México, el día tres de Octubre del año dos mil tres, expedida por el C. Lic. Ricardo Saldaña Davalos, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 119.





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 129, 133, 136, 197, y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a esta irregularidad se concluye que la empresa denominada **CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., NO SUBSANA NI DESVIRÚA la irregularidad única**, toda vez que analizados los autos del expediente administrativo que nos ocupa, en específico lo asentado en acta de inspección número PFP/25.3/2C.27.5/0016-17, se desprende que durante el recorrido de campo, se observan diversas instalaciones en el sitio visitado, y que de acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental presentada a evaluación ante la SEMARNAT se trata de instalaciones de un vivero que se encontraba en este lugar y que a letra dice "...Se solicita autorización en materia de impacto ambiental para una superficie de 4,331.127 m² de un predio de mayor extensión ubicada en la localidad conocida como El Falsón, en el municipio de Santiago N.L., para la posterior construcción de un fraccionamiento habitacional y área comercial, la mayor parte de la propiedad carece de vegetación nativa, localizándose ésta en reducidas áreas y se aprecia además en proceso de degradación, así también la presencia de fauna silvestre es escasa debido a la presencia humana ya que el sitio es utilizado como vivero, habiendo además fauna doméstica que chuyenta a la silvestre..." (Sic.) y que a su vez se observa que se están realizando obras de urbanización para la introducción de servicios, así como la construcción de dos casas muestra y la caseta de acceso, que el área de influencia se encuentra en vías de desarrollo urbano, y que las colindancias inmediatas al predio son al Norte con una quinta campeste, al Sur con fraccionamiento habitacional, este con la Carretera Nacional Monterrey-Cd. Victoria y al Oeste con predio sin uso aparente, y que durante el recorrido por el interior del predio que en algunas partes del mismo, se observa que predomina pastizal inducido de zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*) y ejemplares de especies exóticas como el tepehuaje (*Leucaena leucocephala*) y algunos ejemplares aislado de huizache (*Acacia ferresiana*) y en la parte superior del predio se observa vegetación forestal de tipo Matorral submontano, con lo cual se concluye que se requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las construcciones antes descritas, máxime si en el momento de la visita de inspección se encontraba en evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental que ahí se menciona; por lo que al no presentar dicha autorización, contraviene lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Recursos Naturales, señalándose que:

- IV.-** Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, se toman en cuenta los elementos a que se refieren los artículos 169 fracción I, 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalándose que:
- a) En cuanto a la gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse al entorno ecológico:**

Que la gravedad de la infracción se deriva que, al no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo las obras de urbanización para la introducción de servicios, así como la construcción de dos casas muestra y la caseta de acceso, impide a ésta Autoridad verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, ya que al no ser una actividad controlada por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana, y en consecuencia toda obra y/o actividad consistente

11



2022 FLORES
de México
Premio Nacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

en el cambio de uso de suelo en áreas forestales, requerirá de la Autorización de la Autoridad competente para evitar su explotación indebida lo que traería como consecuencia un daño irreparable a los recursos naturales, ya que su explotación en las diferentes fases debe prever un balance, lo que hace necesaria su protección. Además, si se toma en cuenta que las actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales se realizaron sin sujetarse a la planeación que tiene proyectada la Secretaría en este campo, para lo cual ya se han elaborado programas y estudios para proteger y aprovechar los mismos sin que se tenga que afectar su población, se rompe con el equilibrio ecológico que se pretende alcanzar con tales programas y proyectos. Por lo que se tiene que no se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, y tomando en cuenta que la legislación ambiental referida con anterioridad, es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y toda vez que es necesario frenar las tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, mismos que son producidos o pueden producirse por las irregularidades detectadas.

El suelo es un recurso natural no renovable debido a que su proceso de formación tarda cientos de años. Es un sistema dinámico que ejerce funciones de soporte biológico en los ecosistemas terrestres; interviene en los ciclos de carbono, azufre, nitrógeno y fósforo como parte fundamental en el equilibrio de los ecosistemas, funciona como filtro y amortiguador que retiene sustancias, protegiendo las aguas subterráneas y superficiales contra la penetración de agentes nocivos, transforma compuestos orgánicos descomponiéndolos o modificando su estructura consiguiendo la mineralización, también proporciona materias primas renovables y no renovables de utilidad para el ser humano. A pesar de ser un recurso clave en las funciones ecológicas de los ecosistemas, el suelo ha sido subestimado. La intervención humana ha alterado los ciclos biogeoquímicos con actividades productivas intensas como la ganadería, prácticas agrícolas o forestales inadecuadas que provocan la pérdida de productividad del suelo, originando problemas ecológicos que, de continuar, ponen en riesgo la subsistencia humana. Estudios recientes demuestran que 64% de los suelos de México presentan problemas de degradación en diferentes niveles, que van de ligera a extrema. Sólo 26% del territorio nacional cuenta con suelos que mantienen sus actividades productivas sustentables sin degradación aparente. La situación actual de este importante recurso no es alentadora, se requieren grandes y constantes esfuerzos para su estabilización y recuperación. El ser humano, como principal autor de la alteración, debe estar comprometido a realizar acciones de conservación y restauración de suelos con la finalidad de evitar la pérdida de especies y ecosistemas y de garantizar la preservación de sus funciones, y de los servicios ambientales que generan.

Los Servicios Ambientales son los beneficios que la gente recibe de los diferentes ecosistemas forestales, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable, ya sea a nivel local, regional o global; influyendo directamente en el mantenimiento de la vida, generando beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. Siendo los siguientes servicios ambientales afectados:

- Captación y filtración de agua;
- Mitigación de los efectos del cambio climático;
- Generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes;
- Protección de la biodiversidad;
- Retención de suelo;
- Refugio de fauna silvestre;
- Belleza escénica, entre otros.

Los servicios ambientales se dice que son beneficios intangibles (aquellos que sabemos existen, pero cuya cuantificación y valoración resultan complicadas) ya que, a diferencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

de los bienes o productos ambientales, como es el caso de la madera, los frutos y las plantas medicinales de los cuales nos beneficiamos directamente, los servicios ambientales no se "utilizan" o "aprovechar" de manera directa, sin embargo nos otorgan beneficios, como tener un buen clima, aire limpio, o simplemente un paisaje bello. Si bien el concepto servicios ambientales es relativamente reciente y permite tener un enfoque más integral para interactuar con el entorno, en realidad las sociedades se han beneficiado de dichos servicios desde sus orígenes, la mayoría de las veces sin tomar conciencia de ello. La subsistencia y el desarrollo de toda sociedad dependen del aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales. Sin embargo, el ser humano en su carrera por conquistar y poseer ha provocado la extinción de muchas especies animales y vegetales y ha deteriorado su entorno natural; en muchos casos; de manera irreversible. Por ello, cada vez es mayor la importancia de fomentar la conciencia sobre la relación que existe entre los recursos naturales, la salud planetaria y la especie humana. Hoy, la naturaleza y su conservación son pilares del desarrollo sustentable y revisten importancia vital para ciudadanos, pueblos y gobiernos. Por esta razón, es imprescindible una valoración justa de los ecosistemas y los servicios ambientales que éstos prestan, porque esta valoración puede permitir que las mujeres y los hombres que habitan las comunidades indígenas y rurales mejoren su calidad de vida y conserven su riqueza natural, y que las poblaciones urbanas comprendan que tanto su calidad de vida como sus actividades económicas están relacionadas con el estado que guardan los recursos naturales. Por ello, es un acto de justicia que los usuarios (beneficiarios) de estos servicios ambientales contribuyamos a revertir los procesos de deterioro que los propios seres humanos hemos provocado, entre ellos el aceleramiento del cambio climático.

Por lo antes expuesto, se puso en riesgo la integridad de los elementos bióticos o abióticos, que conforman los ecosistemas en donde se desarrolla el proyecto, ya que la autoridad normativa (SEMARNAT) no pudo valorar si el ecosistema forestal tendrían la capacidad para soportar los impactos ambientales adversos derivados de la generación de residuos sólidos, el ruido, la apertura de senderos y la compactación del suelo, la posible extracción de individuos de flora y fauna, la generación de humo por las actividades, entre otros, impactos que no fueron atenuados con la implementación de medidas preventivas y de mitigación para minimizar su efecto en el ambiente.

Con todo lo anterior, se ocasiona la fragmentación del hábitat lo que contribuye a la pérdida de las condiciones macro y micro ambientales que permiten la existencia de muchas especies de flora y fauna propias de los ecosistemas presentes en el sitio del proyecto en cuestión; asimismo, la erosión del suelo por la apertura de senderos y, en consecuencia, la compactación del suelo natural, provoca la erosión de este recurso abiótico lo que trae consigo la pérdida de la capa fértil; la modificación de su estructura y la disminución de la porosidad necesaria para la recuperación de la vegetación remanente a través de la absorción de agua y nutrientes, además se alteran sus funciones como la de termorregulador climático, de captador del agua de lluvia para la recarga de mantos acuíferos, de filtrador de los flujos hídricos verticales a través de sus capas y la de depurador del agua superficial a través de la interacción de las comunidades microbianas para evitar que lleguen elevadas concentraciones de nitrógeno y fósforo a los acuífero subterráneos; se modifica la topografía del terreno y, por ende, el paisaje natural.

El riesgo se agrava al considerar que la operación del proyecto se realizó sin contar con autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El impacto ambiental realizado en el predio inspeccionado, fue llevado a cabo en una superficie total de 58,589 metros cuadrados; para la ejecución del desmonte en el sitio donde se ubica el Proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales

13

Atentamente,
Lic. Carlos Martínez Estrada, Subido Especialista Forestal, Estado de Nuevo León, Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.



2022 FIDUCIARIA
RARE MEXICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

para un fraccionamiento habitacional con área comercial" en el Municipio de Santiago, Nuevo León, tomando las coordenadas geográficas DATUM WGS84 26°30 '22.6" a Latitud Norte, y 100°11 '39.3" de Longitud Oeste, para la construcción de las obras de urbanización para la introducción de servicios, así como la construcción de 2 casas muestra y la caseta de acceso, observándose que predomina pastizal inducido de zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*) y ejemplares de especies exóticas como el tepehuaje (*Leucaena leucocephala*) y algunos ejemplares aislado de huizache (*Acacia farnesiana*) y en la parte superior del predio se observa vegetación forestal de tipo Matorral submontano; ahora bien, dentro de las gravedades encontradas por la acción irregular, se encuentran:

Suelo.

La pérdida de la capa superficial del suelo, que contiene el humus y partículas finas, pudiera originar que la capa siguiente se encontrara temporalmente expuesta a la acción del viento o al arrastre por las corrientes de agua pluvial, lo que pudo traer como consecuencia alguna pérdida importante de su masa. En resumen, la remoción parcial del suelo por el uso de la maquinaria ocasionó que las condiciones físicas tales como la estructura, permeabilidad y porosidad fueran afectadas.

Ruido.

Se generó ruido, principalmente durante la instalación de obras de apoyo, acarreo de maquinaria y equipo y propiamente por las actividades de remoción de la vegetación.

Fauna silvestre.

La eliminación de la vegetación, el movimiento de vehículos, maquinaria y equipo, así como la presencia humana, altera la distribución y abundancia de algunas especies, particularmente de pequeños mamíferos y otras del grupo herpetofaunístico. Para disminuir tales impactos debió considerarse la ejecución de acciones rescate para especies de lento movimiento, así como la reubicación de los nidos de la avifauna nativa del lugar que pudieran encontrarse a sitios cercanos a las superficies afectadas.

Vegetación terrestre.

El impacto a la cubierta vegetal se considera inevitable por el desarrollo de las actividades. Los impactos potenciales se derivaron principalmente por las actividades de remoción de la vegetación en área afectada, considerándose lo anterior como una modificación fuerte a la cobertura aérea del área, sin afectar mayormente la composición y diversidad de especies, ya que estas presentan una distribución homogénea en el área de estudio.

Paisaje.

Los elementos del paisaje natural fueron alterados por las actividades de desmonte, resultando en cambios al ambiente interpretados como un efecto visual negativo.

En este sentido, la ejecución del desmonte llevado a cabo, en el área afectada de 58,589 metros cuadrados, en el sitio donde se ubica el Proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para un fraccionamiento habitacional con área comercial" en el Municipio de Santiago, Nuevo León, tomando las coordenadas geográficas DATUM WGS84 26°30 '22.6" a Latitud Norte, y 100°11 '39.3" de Longitud Oeste, para la construcción de las obras de urbanización para la introducción de servicios, así como la construcción de 2 casas muestra y la caseta de acceso, observándose que predomina pastizal inducido de zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*) y ejemplares de especies exóticas como el tepehuaje (*Leucaena leucocephala*) y algunos ejemplares aislado de



MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

huizache (*Acacia farnesiana*) y en la parte superior del predio se observa vegetación forestal de tipo Matorral submontano, todo esto sin cumplir con las disposiciones legales aplicables al respecto, y por ende sin un sustento técnico avalado por una autoridad ambiental competente para ello, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impidió que dicha autoridad, implementara las acciones necesarias para evitar o minimizar los impactos ambientales negativos. Y estableciera los mecanismos y estrategias adecuadas para evitar la pérdida de una serie de elementos naturales, ya que la remoción de suelo y vegetación natural de la vegetación forestal, generó daño o deterioro del ecosistema, por la pérdida de elementos biótico y abióticos que lo conforman tales como el suelo y el agua, además de los diversos microorganismos que conllevan a evitar la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal; como consecuencia del deterioro referido, se provocó la migración de ejemplares de vida silvestre hacia lugares distintos a su hábitat natural, la reducción de los nicho ecológico en áreas más compactas cada vez, con menos elementos con quien interactuar para un desarrollo equilibrado posibilitando la mortandad de especies vegetales y animales, la remoción de vegetación realizada tiene consecuencia directa sobre el ciclo hidrológico del agua, en virtud de alterar la filtración para la recarga de mantos freáticos y afectar la calidad de los mismos; además, al quedarse expuesto el suelo, se facilita su erosión, provocando la pérdida de calidad de la capa fértil, vital para la existencia, desarrollo y regeneración de la vegetación en el sitio. En consecuencia, la suma de todos los impactos ambientales negativos por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, conllevan a una pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los procesos y funciones de los ecosistemas presentes y su zona de influencia, servicios que intervienen directamente en el desarrollo y permanencia de las diferentes especies que conforman este hábitat.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa denominada **CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, se le previno de dicha situación en el numeral **QUINTO** del Acuerdo de Empalazamiento No. PFP/25.5/2C.27.5/079-22 presentando para acreditar sus condiciones económicas, el documento siguiente: Copia simple del recibo bancario de la Institución bancaria BANORTE, del periodo del 01 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022, en el que se desglosa con un saldo anterior de \$2,580,084.03 (Dos millones quinientos ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) y con saldo al corte de \$1,017,739.43 (Un millón diecisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.) Situación la anterior, que se toma en consideración al momento de emitirse la sanción.

c) En cuanto a la reincidencia:

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de **dos años**, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que la empresa denominada **CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, **no** es reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFESORÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

denominada CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce sus obligaciones en materia ambiental a que está sujeto pues al momento de la inspección se encontraba en evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde señala que se trata de instalaciones de un vivero que se encontraba en este lugar y que a letra dice "...Se solicita autorización en materia de impacto ambiental para una superficie de 4,331,127 m² de un predio de mayor extensión ubicado en la localidad conocida como El Falsdén, en el municipio de Santiago NL, para la posterior construcción de un fraccionamiento habitacional y área comercial, la mayor parte de la propiedad carece de vegetación nativa, localizándose ésta en reducidas áreas y se aprecia además en proceso de degradación, así también la presencia de fauna silvestre es escasa debido a la presencia humana ya que el sitio es utilizado como vivero, habiendo además fauna doméstica que dhuyenta a la silvestre..." en donde además de lo anterior, se observa que se están realizando obras de urbanización para la introducción de servicios, así como la construcción de dos casas muestra y la caseta de acceso.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por el visitado, respecto de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que nos ocupa, se desprende que no se tienen los elementos suficientes para determinar, sin embargo, de autos se desprende que se encuentra en trámite una Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto.

VI.- De conformidad con lo establecido por los artículos 169 fracción I, 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina: aplicar a la empresa denominada **CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, la sanción siguiente:

1.- Por no acreditar ante esta autoridad que cuenta con la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para el cambio de uso de suelo en áreas forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para una superficie total afectada de 58,589 metros cuadrados para el desarrollo de las obras de urbanización para la introducción de servicios, así como la construcción de 2 casas muestra y la caseta de acceso, en el sitio donde se ubica el Proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para un fraccionamiento habitacional con área comercial" en el Municipio de Santiago, Nuevo León, coordenadas geográficas DATUM WGS84 26°30 '22.6" a Latitud Norte, y 100°11 '39.3" de Longitud Oeste, se impone:

Una multa total de **\$384,880.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **4,000 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal,



MEDIO AMBIENTE

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual menciona que las infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente pueden ser sancionadas administrativamente con una multa, la cual puede ascender 30 hasta 50,000 Unidades de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal; por haber contravenido lo dispuesto en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido por los artículos 169 fracción I, 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina aplicar a la empresa denominada **CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, la sanción siguiente:

- 1.- Una multa total de **\$384,880.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **4,000 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual menciona que las infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente pueden ser sancionadas administrativamente con una multa, la cual puede ascender 30 hasta 50,000 Unidades de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal; por haber contravenido lo dispuesto en los artículos 28 fracción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

T E R C E R O.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo elva.garza@profepa.gob.mx.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber a la C. [REDACTED] que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa **impuesta por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales**, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la inspeccionada sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la inspeccionada sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la inspeccionada (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y II bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o



MEDIO AMBIENTE

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

- C) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y commutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C U A R T O. Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.** que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
 - B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
 - C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
 - D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
 - E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
 - F) La garantía de la multa impuesta.
- El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaran fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

QUINTO. Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resuelve **Segundo** de la presente Resolución Administrativa, a través del Formato para el pago de derechos en ventanilla en línea es(cinco) el cual podrá encontrar en el portal de Internet www.semarnat.gob.mx, debiendo realizar dicho pago ante la Institución Bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito y anexando al mismo copia previo cotejo con su original de dicho formato, contentiendo sello y firma del Banco correspondiente. En caso contrario, túrnese copia autógrafa de la presente Resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E 5 EL SERVICIO

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper

4

8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

&termid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar ícono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos; que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas

20



2022 Elecciones
Intermedias
del Poder Judicial
Federal



MEDIO AMBIENTE

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.

de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.iftai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confiabilidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA M2 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, por designación realizada mediante oficio PFPAM/4C.261/0001/22

EGCM/PJOL/Vasc

EXP. ADMVO. N° PFPAM/25.5/2C.27.5/0016-17
OFICIO N° PFPAM/25.5/2C.27.5/p080-22



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CITATORIO

Al C. Procurador de Justicia Procurador legal de
Constitución 112 El Encinas 1 5 9 de 2011.

EXPEDIENTE: PEPM/25.3/2011/27.5/10050-32

En el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, siendo las 16 horas, con 3 minutos, del día 02 del mes de Ago del año 2011 el Clase Abasco Carz de 2 notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de inspección por el carz de 2 que es el domicilio de Constancia 112 El Encinas 1 5 9 de 2011.

PERSONAL del oficio PEPA/25/SPC 27.5/10050-32 con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN de fecha 02 de 11 de 2011 emitido por el Carz de 2 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requeri la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por El Encinas 1 5 9 de 2011, quien manifiesta ser [REDACTED], procediendo a dejarle

CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 11 con 03 minutos, del día 03 del mes de Ago de 2011 del año 2011 para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificará. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

[REDACTED]

INTERESADO

[REDACTED]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante de Apodado Legales
Experto Ambiental del P. Excmo. Sec. de Ec.
EXPEDIENTE: PPA/25/2018/2022/SLA/16.17

En el Municipio de San Pedro Casas Grandes, Estado de Nuevo León, siendo las 11 horas,
del día 03 minutos, del día 03 del mes de Agosto del año 2018, el
C. JORGE CASARETO GARCÍA notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en el
Municipio antes citado, cerciorándome por medio de actos de fe y las declaraciones
que es el domicilio de M2 B1. Financiera SA de CV

con el propósito de practicar la
NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:
PPA/25/2018/2022/SLA/16-22 de fecha 02 de Septiembre del año 2018, entido por el
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con quien dijo llamarse

[REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por Scott Mac Fleck en su
carácter de Empleado con fundamentos en los
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de 21 fojas útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR INTERESADO

[REDACTED]

Avenida Benito Juárez y Corregidora S/n. Palacio Federal 2º Piso, Guadalupe, Nuevo León C.P. 67100.
Tel. 01(81) 8355-0391, 8354-9806 y 8355-5044 www.profepa.gob.mx